

**15784** *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 478/1987, promovido por don Manuel Casado Martín.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 4 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 478/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Casado Martín, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 18 de marzo de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Manuel Casado Martín contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de septiembre de 1986 por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la resolución de 18 de marzo de 1986, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**15785** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1437/1987, promovido por don José Crespo Redondo.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1437/1987 en el que son partes, de una, como demandante don José Crespo Redondo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la «Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local» de fecha 10 de julio de 1985, sobre minoración de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto don don José Crespo Redondo contra la resolución de 15 de abril de 1987 dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas que, expresamente, desestimaba el recurso de alzada formalizado por el recurrente contra la desestimación expresa del recurso de reposición formalizado contra el acuerdo de la Dirección Técnica de la «Munpal», de 10 de julio de 1985, por la que se le reconocía unos haberes pasivos de 187.950 pesetas mensuales en aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos ajustados a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15786** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 581/1989, promovido por don Javier Trias Mena.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 581/1989, en el que son partes, de una, como demandante don Javier Trias Mena, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de octubre de 1988, sobre pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de Muface (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Javier Trias Mena, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de marzo de 1989, que desestimó recurso de alzada deducido contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 6 de octubre de 1989, sobre pensión, por ser dichas Resoluciones conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**15787** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.195/1989, promovido por don Gonzalo Vega Herrero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1989, en el que son partes, de una, como demandante don Gonzalo Vega Herrero, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de marzo de 1989, sobre años de servicios computables para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la resolución impugnada, debiéndosele acreditar en la pensión que tiene reconocida 10 trienios y 45 años de servicios y reconociéndole su derecho al cobro de las diferencias en más resultantes desde la fecha del devengo de la pensión.

Segundo.—No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15788** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.979/1989, promovido por doña Pilar Andreu Figueras.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.979/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña Pilar Andreu Figueras, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución tácita del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de marzo de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de Muface (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Pilar Andreu Figueras y, en consecuencia, declarar que la resolución impugnada es conforme a derecho.

Segundo.—No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**15789** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 714/1989, promovido por don José Painceira Caruncho.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 21 de

enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1989, en el que son partes, de una, como demandante don José Painceira Caruncho, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1988, sobre reconocimiento de los derechos inherentes a la gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Painceira Caruncho; contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 3 de mayo de 1989, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de fecha 12 de noviembre de 1988, y con anulación de las mismas, declaramos el derecho del actor a que se le reconozca por la MUNPAL, el grado de gran invalidez, como consecuencia de las pérdidas funcionales que determinaron su jubilación como funcionario del Ayuntamiento de Cedeira, y en consecuencia se le complementen los haberes a percibir con efectos de 12 de noviembre de 1988, en que se declaró su jubilación, condenando a la MUNPAL a que proceda a la práctica de tal liquidación por las diferencias de haber correspondientes desde la indicada fecha, y a que en lo sucesivo le siga abonando las mensualidades conforme al nuevo haber pasivo resultante, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15790** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 34/1991, promovido por doña Heriberta Esteban Llorente.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1991, en el que son partes, de una, como demandante doña Heriberta Esteban Llorente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de junio de 1990, sobre coeficiente aplicable a la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (Enseñanza Primaria).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»